

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación  
y la Regeneración Urbana*

### Anuncio

El Presidente del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en fecha 4 de junio de 2024, ha adoptado resolución relativa a la aprobación de las bases generales de las convocatorias que regirán en los procesos que se convoquen mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, para la provisión de las plazas vacantes de carácter técnico en la plantilla de personal del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana. El texto íntegro de las mencionadas bases tiene el siguiente tenor literal:

**“BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR PARA LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN Y LA REGENERACIÓN URBANA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA POR TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA**

### CAPÍTULO I

#### Delimitación de la convocatoria

1. Es objeto de las presentes bases el establecimiento de las normas que regirán el proceso selectivo que se convoque mediante el sistema de concurso-oposición, para la provisión de las plazas de nivel técnico vacantes en la plantilla de personal del Instituto Municipal de la Vivienda, Rehabilitación y la Regeneración Urbana del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en adelante IMV, por turno de promoción interna.

Las presentes bases regirán los referidos procesos y se concretarán para cada plaza/s y o categoría/s en cada proceso selectivo que convoque por medio de bases específicas que serán aprobadas por el señor Presidente de la Agencia, en orden a lo que establecen los estatutos de la misma.

2. Las plazas están dotadas económicamente con las retribuciones que el Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga tiene acordadas para cada grupo de clasificación profesional.

3. Las personas candidatas que superen las convocatorias concretas desempeñarán las funciones propias de las plazas a que accedan y quedarán sometidas al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

4. En atención a lo dispuesto en el artículo 14 c) en relación con el 19 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la realización de las pruebas selectivas se ajustará al sistema de concurso-oposición, con garantía en todo caso de cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

5. Las presentes bases se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

## CAPÍTULO II

### Requisitos de los candidatos

6. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán tener la condición de personal laboral fijo del IMV y reunir los siguientes requisitos generales, además de los establecidos, en su caso, en cada una de las convocatorias que se realicen, en atención a la especialización de la plaza:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación que se requiera para el acceso a cada una de las plazas ofertadas.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el momento de la formalización del contrato laboral fijo.
- g) Haber abonado la tasa por derecho de examen correspondiente.

7. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por las personas aspirantes al último día del plazo de presentación de solicitudes.

## CAPÍTULO III

### Solicitudes

8. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia de solicitud de participación, según modelo que se contendrá en las bases específicas de cada convocatoria, y completar los documentos que se fijan en ellos. Dichas instancias-modelos les serán facilitadas gratuitamente en la Oficina de Información del Servicio de Personal, Régimen Interior y Calidad del IMV o se podrán descargar de la página web municipal durante el plazo de presentación de solicitudes en la siguiente dirección: [imv.malaga.eu](http://imv.malaga.eu) y se presentarán en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud para ocupar el citado puesto, preferentemente, en la sede electrónica del Ayuntamiento (previa determinación, en este caso, del trámite específico). Asimismo cabe la posibilidad de presentación en el Registro de Entrada de Documentos o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se habrán de presentar dentro del plazo indicado, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente si aquél en que finalizara dicho plazo fuera sábado, domingo o festivo. En todo caso se habrán de presentar en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Los derechos de examen a abonar por los interesados serán los establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa vigente en el momento de presentar su solicitud, en base a la

categoría que se oferta. El pago de las respectivas cuantías se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante transferencia a la cuenta corriente del IMV en la que se especificará como concepto: DNI - Derecho de examen. La cuantía y la cuenta corriente de ingreso se señalarán en las presentes bases específicas.

9. La presentación de la solicitud implica que los datos recabados serán incorporados y tratados en las actividades de tratamiento: Servicio de Personal, Régimen Interior y Calidad del IMV. Los datos requeridos son necesarios para realizar este trámite, siendo su titular responsable de su veracidad (artículos 28.7 y 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y de las consecuencias en caso de no serlos o no aportarlos. Los datos se recaban para realizar un proceso de selección; finalidad basada en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las personas interesadas pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico: [dpd@malaga.eu](mailto:dpd@malaga.eu). Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal, y el resultado del proceso de selección podrá ser publicado en el portal interno, el tablón de anuncios electrónico y la página web del IMVRRU y de esta Corporación. Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario, dictaminado por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los/as interesados/as pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el IMV en la dirección de correo electrónico [imv@malaga.eu](mailto:imv@malaga.eu). Asimismo también disponen del derecho a reclamar ante el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía.

## CAPÍTULO IV

### Admisión de personas candidatas

10. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, por la Dirección Gerencia del IMV se adoptará acuerdo en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, que se harán públicas en la página web del IMV. En el mismo decreto se determinará la designación nominativa de los tribunales.

11. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada. En todo caso, la resolución a la que se refiere la base anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por las personas interesadas legítimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas por la Dirección Gerencia del IMV y se aprobarán las listas definitivas. En caso de no haber reclamaciones se considerarán automáticamente aprobadas las listas definitivas en el mismo tenor que las provisionales sin necesidad de más actuación.

13. Las personas aspirantes excluidas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente. La publicación de las listas provisionales elevadas a definitivas o la de las definitivas, en su caso, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y la composición de los tribunales.

## CAPÍTULO V

### Tribunales

14. Los tribunales de selección deberán ajustarse en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes, y tenderán a la paridad entre mujeres y hombres, y estarán conformados por una presidencia, una secretaria, con voz y sin voto, y cuatro vocales. La totalidad de sus integrantes deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el grupo de que se trate y ser personal laboral fijo o funcionariado de carrera. No podrá formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual. Se designarán personas integrantes suplentes que alternativamente con los titulares respectivos integrarán los tribunales de selección, deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para acceso al grupo de que se trate.

15. Los tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidencia, secretaria y al menos la mitad de las vocalías, ya sean titulares o quienes legalmente les sustituyan, y en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

16. Los tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantas asesorías especialistas consideren oportunas con voz y sin voto, para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas. Dichas asesorías se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. Desde el momento de su designación tendrán que abstenerse y podrán ser recusadas en las mismas condiciones y por las mismas causas que las personas integrantes del tribunal.

17. Las personas integrantes del tribunal serán nombradas por la Dirección Gerencia del IMV y su pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

18. Las personas integrantes del tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Dirección Gerencia del IMV cuando concurren en ellas algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo las personas aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los integrantes de los tribunales cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente.

19. Los tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presentaren y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria, pudiendo en su caso requerir los informes y documentación que consideren pertinentes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos alegados. Las personas integrantes del tribunal serán retribuidas por el concepto de asistencia a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

20. El temario estará conformado por un mínimo de 40 temas para la promoción a la categoría de Técnico de Grado Medio y de 46 para la promoción a la categoría de Técnico de Grado Superior. En ambos casos habrá un número mínimo de 26 temas de carácter general y específico de vivienda conforme a la relación que se contiene en el anexo de las presentes bases generales. Dichos temas se completarán con un mínimo de 14 temas la promoción a la categoría de técnico de grado medio y 20 para la promoción a la categoría de técnico de grado superior que serán los específicos de la categoría y especialidad de la plaza específica que se convoca.

## CAPÍTULO VI

### Desarrollo del proceso selectivo

21. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del tribunal, mediante prueba fehaciente, que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos

necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Servicio de Personal, Régimen Interior y Calidad del IMV, el cual, en su caso, dará cuenta a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir la persona aspirante, a los efectos procedentes, siendo eliminado de la convocatoria, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos, la fase de concurso tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

## SECCIÓN I. CONCURSO DE MÉRITOS

22. La fase concurso se celebrará previamente a la fase oposición.

23. Las personas aspirantes deberán haber presentado los documentos acreditativos de los méritos que aleguen junto con la instancia para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los méritos a considerar en la fase de concurso serán los debidamente alegados, y en su caso, acreditados y aportados por la persona aspirante hasta el último día de admisión de solicitudes de la respectiva convocatoria, conforme a lo establecido en la base reguladora y en el presente capítulo, siendo de su exclusiva responsabilidad la adecuada alegación y justificación de los méritos, sin que en ningún caso, una vez expirado el plazo referido, pueda aportar documentación complementaria que acredite extremos no alegados en el plazo previsto.

El tribunal valorará la documentación aportada por la persona interesada en el plazo establecido para la presentación de solicitudes, así como aquella que conste en el IMV, relativa a los méritos alegados, y aquella otra que el propio tribunal haya solicitado.

Tras la valoración de los méritos, el tribunal formulará listado provisional con la puntuación obtenida por las personas aspirantes admitidas. Dicho listado será publicado en las páginas web del IMV, a los efectos de que durante el plazo de cinco días hábiles, las personas interesadas puedan formular reclamaciones.

En caso de que se presenten reclamaciones, el tribunal únicamente tendrá en cuenta aquellos méritos alegados por los aspirantes en el plazo de solicitudes, sin que puedan en este trámite de reclamación aportarse méritos nuevos.

Una vez transcurrido el plazo y, en su caso, resueltas las reclamaciones, el tribunal formulará listado definitivo de la fase concurso, ordenado decrecientemente según la puntuación obtenida.

24. Una vez valorados los méritos por el tribunal, este hará público el resultado, así como la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, con una antelación mínima de cinco días hábiles, mediante anuncio en la página web del IMV.

## SECCIÓN II. FASE OPOSICIÓN

25. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, no atribuibles a las propias personas candidatas como a causa de embarazo de riesgo, parto o puerperio debidamente acreditados y, en todo caso, la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todas las personas aspirantes.

26. El orden de actuación de las personas opositoras, en caso de exámenes no conjuntos, se iniciará por aquella persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo público celebrado al efecto, según lo establecido en el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

27. Las personas aspirantes accederán a los lugares de realización de las pruebas previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI, pudiendo el tribunal en cualquier momento del procedimiento selectivo requerir dicha acreditación, y en ningún caso podrán

acceder con dispositivos electrónicos como relojes inteligentes (solo se permite el acceso con relojes analógicos), gafas electrónicas, receptores de audio, teléfonos móviles, etc.

El tribunal podrá decidir, en base a circunstancias organizativas, que ambas pruebas se realicen el mismo día, debiendo comunicar dicha circunstancia a los aspirantes con cinco días hábiles de antelación.

28. *Puntuación del concurso*: La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso será de 40 puntos.

Consistirá en la asignación a las personas aspirantes de una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece a continuación, computándose los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

a) EXPERIENCIA PROFESIONAL. La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 36 puntos.

La valoración será la siguiente: Por los servicios prestados en como personal laboral en el IMV: a razón de 0,30 puntos por mes completo de servicios efectivos. El tiempo se baremará por meses completos de experiencia. La fracción resultante de quince o más días se computará como un mes.

La experiencia profesional se acreditará mediante la siguiente documentación: Certificado de servicios previos (según modelo de anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública o documento equivalente).

Dado que los aspirantes son trabajadores del IMV, no estarán obligados a entregar el mismo, ya que dicha información consta en el Servicio de Personal, Régimen Interior y Calidad, todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) MÉRITOS ACADÉMICOS: La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 4 puntos, a valorar según los siguientes méritos:

La valoración será la siguiente: Por cursos de formación, donde se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la Administración convocante, y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el IMV, por otras administraciones públicas o por organizaciones sindicales u otros agentes promotores.

Se valorará con 0,40 puntos cada curso con una duración mínima de 10 horas. No se valorarán los cursos que no acrediten el organismo o agente organizador, las fechas de realización y las horas de duración. Aquellos cursos de formación objeto de valoración que no consten fehacientemente en el Servicio de Personal, Régimen Interior y Calidad del IMV, deberán ser acreditados por el aspirante conforme a lo establecido en las presentes bases.

En caso de que la plaza exija una determinada titulación universitaria, se valorará con 1 punto la posesión de un título universitario relacionado con la plaza a la que se aspire de nivel igual o superior al de la referida plaza (no computa el que se tenga como requisito de acceso a la misma).

En caso de que la plaza exija la tenencia del título de bachillerato o formación profesional, se valorará con 0,5 puntos la tenencia de un grado de formación profesional relacionado con la plaza a la que se aspire de nivel igual o superior al de la referida plaza y de 1 punto si es de dos grados superior a la referida plaza o son estudios universitarios (no computa el que se tenga como requisito de acceso a la misma).

29. *Oposición*: Constará de dos pruebas obligatorias que no tendrán carácter eliminatorio, y que versarán sobre el contenido de los temarios que figuran en el anexo de la presente convocatoria y que serán completados con los que se fijen en las bases específicas de cada categoría que se convoque.

La primera prueba será un examen tipo test y la segunda un examen práctico. La puntuación máxima a obtener en cada uno de los ejercicios es de 30 puntos, siendo la puntuación máxima de esta fase de oposición 60 puntos.

#### PRIMER EJERCICIO: EXAMEN TIPO TEST

Consistirá en la realización de un examen tipo test. El test tendrá un número de preguntas correlativo a la categoría a la se aspira y se realizará en un tiempo máximo. Ambos extremos serán determinados la convocatoria específica. El contenido del mismo será determinado por el tribunal con carácter inmediatamente anterior a la realización de la prueba. Las preguntas versarán sobre el temario de la categoría correspondiente. Se computarán únicamente las preguntas acertadas, sin que se penalice por las erradas o dejadas sin contestar.

#### SEGUNDO EJERCICIO: EXAMEN SUPUESTO PRÁCTICO

Consistirá en la relación de un supuesto práctico y versará sobre funciones propias de la plaza a cubrir. El contenido del mismo será determinado por el tribunal con carácter inmediatamente anterior a la realización de la prueba. La configuración del supuesto así como la posibilidad de que sean varios supuestos es de libre elección por el tribunal. El ejercicio podrá ser leído y defendido oralmente en sesión pública, en los días y horas que oportunamente señale el tribunal pudiendo serlo, a voluntad del tribunal, el mismo día de la celebración de las pruebas. Con carácter previo al inicio de esta prueba el tribunal determinará el tiempo de duración del examen que, en ningún caso, podrá ser superior a una hora y media. En caso de lectura del mismo y tras la exposición, el tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante durante un tiempo máximo de quince minutos sobre los contenidos expuestos.

30. La puntuación máxima que podrá obtenerse es de 100 puntos. Para superar este proceso selectivo será necesario obtener un mínimo de 50 puntos totales. Obtendrá la plaza el aspirante con mayor puntuación total. En caso de que algún aspirante no alcance 50 puntos se declarará desierta la plaza o plazas.

31. La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de la calificación total obtenida en cada una de las dos fases.

32. En caso de empate, se atenderá:

En primer lugar a la mayor puntuación obtenida en la experiencia profesional, sin límite de tiempo.

En segundo lugar a la mayor puntuación obtenida en los méritos académicos, sin límite de puntuación.

En tercer lugar, la mayor puntuación obtenida en el supuesto práctico.

En cuarto lugar, la mayor puntuación obtenida en el examen tipo test.

En quinto lugar, la subrepresentación de género relación al conjunto de trabajadores del IMV en la misma categoría a la que se aspira.

En sexto lugar, sorteo entre los aspirantes que hayan empatado.

## CAPÍTULO VIII

### Reclamaciones

33. Las personas interesadas podrán interponer reclamación en el plazo de cinco días hábiles ante el tribunal sobre cualquier decisión o acuerdo que les afecte, incluidas las calificaciones otorgadas, adquiriendo la resolución adoptada carácter definitivo. Contra dicha resolución definitiva las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección Gerencia del IMV. Dicho recurso podrá plantearse directamente a dicho órgano en el plazo señalado, sin necesidad de reclamación previa ante el tribunal.

34. La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones de los tribunales, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida en las presentes normas, en la Ley 40/2015 de Régimen

Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## CAPÍTULO X

### Norma final

35. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el mencionado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y normativa complementaria aplicable, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por la normativa autonómica que se pudiera dictar con carácter general en el ámbito de sus competencias y aplicable a la función pública local y por las presentes bases de esta convocatoria.

Los tribunales de selección quedan facultados para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes, con plena autonomía y libertad en sus decisiones, dentro de las competencias que les son propias como órganos de selección. Esta actividad únicamente estará limitada por la sujeción a lo dispuesto en estas bases y en la normativa vigente.

## ANEXO

### Temario general de materias comunes y específicas de vivienda

- Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura. Principios generales. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho. Los valores superiores de la Constitución Española. Los Derechos fundamentales en la Constitución Española. Modelo económico
- Tema 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: ámbito competencial. Especial referencia a las competencias en materia de régimen local. El Observatorio Tributario Andaluz: antecedentes, finalidad y contenido.
- Tema 3. El Derecho Administrativo: concepto, contenido y aplicación. Fuentes del Derecho Administrativo. Jerarquía normativa. El valor de la costumbre y los Principios Generales del Derecho.
- Tema 4. La Ley: concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley.
- Tema 5. El Reglamento. Clases. Fundamento y límites de la potestad reglamentaria. Reglamentos de los órganos constitucionales.
- Tema 6. El procedimiento administrativo. Principios informadores. Las fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Procedimientos de ejecución.
- Tema 7. Los recursos administrativos: concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. Examen especial de los recursos (de reposición, alzada y revisión).



- Tema 8. Régimen local. El Ayuntamiento de Málaga. El Área de vivienda en el Ayuntamiento de Málaga. Entes y Organismos. El Instituto Municipal de la Vivienda. Consideración jurídica de la agencia pública.
- Tema 9. La contratación en el sector público (I): Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de contratos. Contratos administrativos y contratos privados. Los actos separables. Disposiciones generales sobre la contratación en el sector público. La organización administrativa para la gestión de la contratación. La contratación en las Entidades Locales.
- Tema 10. La contratación en el sector público (II): sujetos. Objeto. Presupuesto base de licitación y valor estimado. Precio. Revisión de precios. Garantías.
- Tema 11. La contratación en el sector público (III): preparación de los contratos, aprobación y adjudicación del contrato.
- Tema 12. La contratación en el sector público (IV): efectos, ejecución y modificación de los contratos. Las prerrogativas de la Administración. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Extinción de los contratos. La cesión de los contratos y la subcontratación.
- Tema 13. La Vivienda. La Vivienda Pública. Los Planes de Vivienda. Plan Estatal y Plan Autonómico.
- Tema 14. Los Planes Municipales de Vivienda. Especial consideración del Plan Municipal de Viviendas de Málaga.
- Tema 15. El Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (I). Competencias, Distribución y Normativa de organización.
- Tema 16. El Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (II). Órganos y competencia.
- Tema 17. El Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (III). La promoción de vivienda sometida a regímenes de protección pública. Formas de promoción de colaboración público-privada.
- Tema 18. El Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (IV). Gestión del parque público de vivienda del IMV. Inspección, mantenimiento y régimen económico y administrativo.
- Tema 19. Urbanismo y vivienda. Relación entre el planeamiento urbanístico y los Planes de vivienda. Planeamiento, ejecución y disciplina urbanística.
- Tema 20. La acción social del Ayuntamiento de Málaga en materia de vivienda pública. Acción y procedimientos de la Oficina Municipal por el Derecho a la Vivienda del IMV en materia de atención social, asesoramiento jurídico e intermediación.
- Tema 21. La relación con la sociedad civil y en tercer sector en la toma de decisiones. La Comisión de Seguimiento de la Oficina Municipal por el Derecho a la Vivienda del IMV.
- Tema 22. La relación entre el área de vivienda del Ayuntamiento de Málaga y los Juzgados y Tribunales. La Comisión de Coordinación de Policía Judicial. Las Mesas técnicas. Relación con la Administración de Justicia de la Oficina Municipal por el Derecho a la Vivienda del IMV.
- Tema 23. Ocupaciones irregulares de viviendas públicas. La vía penal. Los delitos de usurpación de vivienda y allanamiento de morada.
- Tema 24. Ocupaciones irregulares de viviendas públicas. La vía jurisdiccional civil. Procedimientos civiles.
- Tema 25. Ocupaciones irregulares de viviendas públicas. El desahucio administrativo. La vía administrativa y la acción jurisdiccional contencioso-administrativa.
- Tema 26. Recursos jurisdiccionales. La jurisdicción contencioso-administrativa. Representación y defensa de la Administración Pública. Procedimientos judiciales”.



Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, ante el mismo órgano que lo dictó, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Málaga, a 27 de junio de 2024.

El Director Gerente, firmado: José María López Cerezo.

**2691/2024**